000190/2011

Comodoro Rivadavia, de junio de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. C. S.R.L. Y OTROS EN AUTOS: "S., A. O. c/ D. C. S.R.L. Y OTROS s/ SUMARIO (COBRO DE PESOS E INDEMNIZACIONES DE LEY – Expte. N° 140/2010" s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 190/2011.**

A fs. 27/29, se dicta por esta Alzada sentencia interlocutoria nro. 91/2011.

En forma preliminar, corresponde señalar que de la lectura de los considerandos y del punto 1) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria que rechaza el recurso de queja surge que, por error tipográfico se individualizó a la demandada como D. S.A. cuando en realidad se trata de D. C. S.R.L., por lo que vale la aclaración.-

Por ello, fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° y conc. del CPCCH –D.J.-, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde dictar aclaratoria de oficio, sobre el considerando y el punto 1) de la sentencia interlocutoria N° 91/11, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 27/29.

Corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que en el considerando y en el punto 1.- de la sentencia dictada donde se expresa D. S.A., debe decir, D. C. S.R.L.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Corregir el error material en el que se ha incurrido, disponiendo que en considerando y en el punto 1) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 27/29 debe decir D. C. S.R.L., formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS